

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	1 de 16
Versión No.	2		

ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7.	FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 8.	OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 9.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10.	DERECHOS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11.	DERECHOS DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 12.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13.	RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14.	INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15.	MULTAS
CLÁUSULA 16.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17.	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.
CLÁUSULA 18.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 19.	INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 21.	NOTIFICACIONES
CLÁUSULA 22.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 23.	CESIÓN
CLÁUSULA 24.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 25.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 26.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 27.	DOCUMENTOS

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	2 de 16
Versión No.	2		

NUMERO Y FECHA	
TIPO CONTRATO	INTERVENTORIA
CONTRATISTA	CINTE S.A.S. INGENIERIA DE CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S.
NIT	800018654-8
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MANUEL SALAZAR TORO
CÉDULA DE CIUDADANIA	10.238.740
DIRECCIÓN	CRA 24 22 36 OF 602
TELÉFONO	3104233650
E-MAIL	cinte1@hotmail.com
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS",
VALOR	\$276.795.448
CDP	3500048193
PLAZO EJECUCIÓN	Cuatro (4) meses
SUPERVISOR	JUAN SEBASTIAN MEZA BETANCURTH

Entre el Departamento de Caldas, representado por **JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA**, en calidad de secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente posesionado y facultado al efecto en el año 2024 y por medio del decreto de delegación Nro. 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024 expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará la "Entidad", por una parte; y por la otra **JUAN MANUEL SALAZAR TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.238.740, representante legal de **CINTE S.A.S. INGENIERIA DE CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S.**, identificado con NIT No. 800018654-8, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante la Resolución No. 1165-4 del 18 de marzo de 2026, la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación CM-SI-002-2026.
- II. Que a través de la Resolución No. 1870-4 del 07 de mayo de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente **CINTE S.A.S. INGENIERIA DE CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S.**

Con base en las anteriores consideraciones, la entidad y el INTERVENTOR individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de INTERVENTORÍA.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	3 de 16
Versión No.	2		

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN ALGUNAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El INTERVENTOR debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación CM-SI-008-2025, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El INTERVENTOR se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de INTERVENTORÍA según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la INTERVENTORÍA.

El INTERVENTOR y la entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio, y por el termino de cuatro (4) meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de doscientos setenta y seis millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos **(\$276.795.448)** equivalentes a 158.08, SMLMV para el año de suscripción del contrato (2026), suma que se discrimina de la siguiente manera:

PRESUPUESTO INTERVENTORÍA					
SEÑALIZACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS					
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR MES	APLICACION MES	PLAZO	VALOR PARCIAL
INGENIERO DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1.0	\$ 7.791.138,00	0,3	4,0	\$ 9.349.365,00
INGENIERO RES.DENTE	1.0	\$ 5.709.080,00	1.0	4,0	\$ 22.836.320,00
INSPECTOR DE INTERVENTORIA	4.0	\$ 3.712.853,00	4.0	4,0	\$ 56.405.648,00
INSPECTOR SST	1.0	\$ 3.712.853,00	1.0	4,0	\$ 14.851.412,00
SUMA		A			\$ 106.442.745,60
FACTOR MULTIPLICADOR > 2SMLLV		B			\$ 1,90
FACTOR MULTIPLICADOR <= 2SMLLV		B1			\$ 2,20
COSTO BASICO (SIN IVA)		C=A*B			\$ 202.241.217
VALOR DEL IVA		D=0,19*C			\$ 38.425.831
VALOR PROVISION COSTOS DE PERSONAL (CON IVA)		E=C+D			\$ 240.667.048
PROVISION OTROS COSTOS DIRECTOS FIJOS					
RECURSO	UN	VALOR	CANTIDAD	PLAZO	VALOR PARCIAL
Motocicletas (150 cc o mayor, modelo 2014 en adelante, incluye combustible y SOAT)	Mes	\$ 500.000,00	4,00	4,0	\$ 12.800.000
Vehículo con conductor y gastos de operación (4x4 de mas de 2,000 cc)	Mes	\$ 5.000.000,00	0,50	4,0	\$ 10.000.000
Ensayos de laboratorio	Segun comprabante Mes	\$ 540.000	1,00	4,0	\$ 2.160.000
Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	Segun comprabante Mes	\$ 1.000.000	1,00	4,0	\$ 4.000.000
Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, videos, etc.	Mes	\$ 250.000	1,00	4,0	\$ 1.000.000
Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc)	Segun comprabante Mes	\$ 100.000	1,00	4,0	\$ 400.000
SUMA		A			\$ 30.360.000
FACTOR MULTIPLICADOR		B			1,000
COSTO BASICO (SIN IVA)		C=A*B			\$ 30.360.000
VALOR DEL IVA		D=0,19*C			\$ 5.768.400
VALOR PROVISION OCD (CON IVA)		E=C+D			\$ 36.128.400
VALOR ESTIMADO DE LA INTERVENTORIA.ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS					
CONCEPTO	VALOR MENSUAL		VALOR TOTAL		
PROVISION COSTOS DE PERSONAL	\$ 60.166.762		\$ 240.667.048		
PROVISION OTROS COSTOS DIRECTOS	\$ 9.032.100		\$ 36.128.400		
VALOR TOTAL	\$ 69.198.862		\$ 276.795.448		

Código	CCE-EICP-IDI-26	Versión	2
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	4 de 16
Versión No.	2		

El INTERVENTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

Parágrafo Uno. Para efectos de recibo a satisfacción de la obra, el Departamento verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas aquí señaladas y en el anexo 1 “Anexo Técnico”, so pena de la afectación de la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de las demás a que pudiese haber lugar.

Parágrafo Dos. Los costos reembolsables se reconocen contra factura, dado que son contratados usualmente con un tercero, dichas facturas ya incluyen el valor del IVA. Por tal razón no se incluye el impuesto en la estructuración del presupuesto.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3500048193	09-03-2026	\$276.795.448

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará al INTERVENTOR, conforme a la ejecución de la obra, para lo cual ha establecido las siguientes condiciones:

- Se pagará un valor correspondiente al 30% del valor del contrato mensual, como un valor fijo con el cual se prevé que el consultor atienda las obligaciones y costos mensuales del personal mínimo exigido.
- El saldo del contrato, que corresponde al 70% del valor adjudicado, se pagará mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los otros costos directos aprobados por la Entidad y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, según el porcentaje de avance de ejecución del contrato de obra, de manera mensualizada teniendo como soporte el acta parcial presentada del contrato de obra.
- Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por la ENTIDAD a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por la ENTIDAD.
- Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente de la ENTIDAD las correspondientes actas de pago, la Entidad tendrá el deber de revisar y realizar las respectivas observaciones al acta (si las hubiere), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas y se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule la ENTIDAD.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	5 de 16
Versión No.	2		

- En caso de mora en el pago, la ENTIDAD reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente de la ENTIDAD. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. La ENTIDAD podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo la Entidad se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra la ENTIDAD.
- El INTERVENTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del cheque en la caja de la División de Tesorería.
- La ENTIDAD verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal pagados por la Entidad, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto.

Los costos en que incurre EL CONTRATISTA, Valor que incluye el pago de las estampillas equivalente al 8% del valor del contrato, constitución de la garantía única, así como el IVA, la retención en la fuente y todos aquellos impuestos, tasas, contribuciones a que haya lugar de acuerdo con el objeto, naturaleza y cuantía

PARÁGRAFO: El pago de la estampilla se efectuará mediante retención sobre anticipos, pagos, pagos parciales o abonos en cuenta. De acuerdo con el artículo 174 de la ordenanza 816 de 2017 estatuto de rentas del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El consultor está en la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan].

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el INTERVENTOR se obliga a:

1. Cumplir el objeto del presente CONTRATO en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones, en la Propuesta, y en el CONTRATO.
2. Cumplir con todas las obligaciones que impone a su cargo el Pliego de Condiciones.
3. Cumplir con todos los ofrecimientos realizados en su Propuesta.
4. Otorgar las garantías y seguros que se exigen en el CONTRATO de conformidad con lo establecido al respecto en el mismo.
5. Ejercer una interventoría integral sobre el contrato de obra en nombre de LA ENTIDAD, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista de obra la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del CONTRATO.
6. Representar a LA ENTIDAD para efectos de la adecuada ejecución del contrato de obra, apoyándola en la dirección y coordinación del mismo y desarrollar una interventoría que propenda por la calidad del desarrollo del objeto del contrato de obra.
7. Informar y conceptuar a LA ENTIDAD, en forma periódica, respecto del avance, los problemas y las soluciones que se presenten en desarrollo del contrato de obra.
8. Asegurar la calidad de las obras, iniciando su intervención desde la revisión de todos los diseños y estudios del contrato de obra.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	6 de 16
Versión No.	2		

9. Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el contratista de obra, a partir de las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones del contrato de obra.
10. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que el contrato de obra se desarrolle dentro del tiempo e inversión previstos en la Licitación Pública.
11. Entregar los informes semanales y mensuales, actas y demás documentos a su cargo dentro de los plazos establecidos en los documentos que forman parte del presente CONTRATO y de acuerdo con lo establecido al respecto por LA ENTIDAD.
12. Velar porque todos los documentos que se generen en desarrollo del CONTRATO y el contrato de obra, estén organizados de acuerdo a las normas vigentes. El archivo con la correspondencia enviada y recibida por parte de los diferentes sujetos que intervienen en el contrato de obra y en el CONTRATO, deberá ser digitalizado en archivos tipo PDF y actualizado diariamente para ser entregada a LA ENTIDAD en medio magnético junto con el informe mensual de actividades. EL INTERVENTOR dispondrá de los equipos necesarios para este efecto.
13. Estudiar el pliego de condiciones de la Licitación Pública del contrato de obra, la propuesta del contratista de obra, el contrato de obra, así como cualquier otro documento oficial concerniente a dicho proceso licitatorio y/o contrato.
14. Proveer a LA ENTIDAD el estudio especializado necesario para efectos de garantizar la identificación de las mejores soluciones para el contrato de obra, de acuerdo con las condiciones y requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones del contrato de obra.
15. Organizar y poner al servicio de LA ENTIDAD, en aras del buen desarrollo el contrato de obra, el recurso humano y técnico que sea apropiado para garantizar el desarrollo de los trabajos dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos.
16. Realizar las acciones que sean necesarias para garantizar a LA ENTIDAD su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en desarrollo del trabajo encomendado por LA ENTIDAD y propender porque los servicios ejecutados tengan el mayor valor agregado posible para beneficio de las obras objeto de supervisión.
17. Elaborar y mantener actualizada una ficha técnica de las obras objeto de interventoría, de acuerdo con las orientaciones de LA ENTIDAD en este sentido, la ficha será entregada con cada informe mensual.
18. Verificar el cumplimiento de los contratistas de obra del Programa de Obra y de las metas establecidas en dicho programa en los plazos previstos. Por lo tanto, EL INTERVENTOR será el encargado de realizar las mediciones respectivas de avance y de cumplimiento de actividades del contrato de obra.
19. Controlar la ejecución de todas las obras objeto de interventoría mediante la programación que deberá elaborar del contratista de obra
20. Presentar informes semanales y mensuales de obra, de acuerdo a los modelos y parámetros establecidos por la entidad, indicando porcentajes de ejecución, avances físicos, personal en obra, comparativos de programación respecto a la ejecución, curvas de rendimiento, observaciones y registros fotográficos, así como las anotaciones de salud ocupacional y ambientales
21. Presentar a LA ENTIDAD, dentro del primer mes de ejecución del CONTRATO, un informe detallado del estado de ejecución del contrato de obra, en el que se detalle, entre otros temas, los indicadores de gestión que permitan a LA ENTIDAD detectar, de manera rápida y visual, la situación del contrato de obra desde el punto de vista técnico, así como todos los aspectos contenidos en los informes semanales
En este informe EL INTERVENTOR deberá avalar las fuentes de materiales con base en los resultados de los ensayos de laboratorio que realice y conceptuar sobre las obras necesarias no contempladas en las cantidades de obra iniciales del contrato de obra.
22. Presentar a LA ENTIDAD y al supervisor del CONTRATO, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes de ejecución del mismo, un informe que metodológicamente comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales. La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas, que permitan comprender rápidamente el estado del contrato de obra, indicando las conclusiones y recomendaciones del INTERVENTOR. La parte general contendrá el análisis, entre otros, de los siguientes datos del contrato de obra:
(i) el desarrollo y avance del Programa de Obra del contratista de obra; (ii) los problemas presentados y las soluciones planteadas; (iii) las actividades y gestiones de EL

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	7 de 16
Versión No.	2		

INTERVENTOR; (iv) la relación de temas pendientes y las causas de su no definición; (v) el avance de la gestión social y ambiental y la implementación de las medidas respectivas por parte de los contratistas de obra; y (vi) las conclusiones y recomendaciones que considera pertinentes EL INTERVENTOR. En el evento que el informe establezca diferencias en la ejecución los contratos de obra respecto a la programación inicial de los contratistas de obra, EL INTERVENTOR debe presentar, además del mencionado informe, el soporte de las solicitudes efectuadas sobre el particular al contratista de obra y el plan de contingencia pactado conjuntamente con aquél para superar las causas que generaron las diferencias en la ejecución del contrato de obra.

Este informe deberá incluir el concepto de EL INTERVENTOR sobre todos los asuntos cuya revisión, evaluación y análisis se encuentra a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO y en el Pliego de Condiciones. El referido informe debe ser presentado en original y una copia y una en medio magnético.

23. Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo del CONTRATO, EL INTERVENTOR deberá presentar el Informe Final a LA ENTIDAD, el cual metodológicamente comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales. La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas, que permitan a LA ENTIDAD comprender rápidamente el estado del contrato de obra, así como las conclusiones y recomendaciones del INTERVENTOR. La parte general contendrá el análisis, entre otros, de los siguientes datos del contrato de obra: balance general de todas las actividades del contrato de obra durante el ejercicio de la Interventoría y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión. Este informe deberá contener también la relación de los documentos y asuntos pendientes referentes al contrato de obra, indicando las causas de su no solución y las recomendaciones especiales que EL INTERVENTOR cree convenientes para el adecuado desarrollo del mismo. Así mismo, en el Informe Final EL INTERVENTOR debe hacer una relación de los problemas geológicos, hidráulicos y de suelos, las fuentes de materiales utilizadas en la construcción de las obras y su ubicación, clase de ensayos ejecutados y los resultados obtenidos, e incluirá la variable socio-ambiental, principalmente en lo relacionado con el plan de manejo ambiental y el monitoreo a que dé lugar la obra. El referido informe debe contener las recomendaciones especiales que EL INTERVENTOR crea convenientes para la adecuada conservación de las obras objeto de la interventoría. El Informe Final se acompañará de un archivo fotográfico y de video de las obras.
24. Elaborar, al inicio y al final de la Interventoría, y entregar a LA ENTIDAD un inventario del tramo vial objeto de Licitación Pública, en el cual se localicen las edificaciones (estaciones de servicio, industrias, zonas urbanas, etc.) existentes a lo largo del mismo, en planos As Built, en medio magnético e impreso.
25. Designar a un ingeniero, el cual será su representante en los sitios en donde se adelantará el contrato de obra y quien deberá tener plena autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre.
26. Vigilar y controlar que el contratista de obra cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución de las obras objeto de esta Interventoría.
27. Realizar el seguimiento de los procesos sociales del contratista de obra.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

1. Elaborar y suscribir, conjuntamente con LA ENTIDAD y el contratista de obra, los convenios, acuerdos, pactos y eventos que sean necesarios para el adecuado, oportuno e íntegro desarrollo del contrato de obra.
2. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias, aclaraciones y/o consultas del contratista de obra y de LA ENTIDAD.
3. Prestar apoyo a LA ENTIDAD y responder, en primera instancia, previa aprobación de LA ENTIDAD, las peticiones y los reclamos que formule el contratista de obra.
4. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de obra y de sus respectivos subcontratistas de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo e informar oportunamente a LA ENTIDAD, con copia a la respectiva aseguradora, sobre los incumplimientos presentados durante la ejecución del contrato de obra, o cualquier otra circunstancia que detecte que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato a cargo.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	8 de 16
Versión No.	2		

5. Realizar un seguimiento a los procesos de control de calidad que aplicará el contratista de obra.
6. Revisar todos los documentos que forman parte del contrato de obra cuando, por razones técnicas, económicas o de otra naturaleza, del contratista de obra solicite cambios o modificaciones al diseño de los trabajos a ejecutar. Si EL INTERVENTOR encuentra conveniente la modificación para los intereses de LA ENTIDAD, deberá solicitar autorización a LA ENTIDAD y al ordenador del gasto, indicando la cantidad, costo unitario, costo total y la respectiva justificación de la modificación.
7. Actuar oportunamente, de manera tal que por causas imputables a LA ENTIDAD no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra y del INTERVENTOR.
8. Impartir instrucciones por escrito al contratista de obra sobre asuntos de responsabilidad de éste.
9. Exigir al contratista de obra la información que considere necesaria; en caso que éste no la suministre dentro de los quince (15) días siguientes, EL INTERVENTOR deberá informar a LA ENTIDAD y proyectar las sanciones correspondientes.
10. Mantener indemne a LA ENTIDAD frente a cualquier irregularidad que se llegare a presentar sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en la organización del INTERVENTOR, quien será el único responsable de este tema.
11. Corroborar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del contratista de obra e indicar y remitir concepto a LA ENTIDAD respecto de la procedencia de aplicar multas y sanciones, cuando el referido contratista incumpla, circunstancia que debe ser comunicada a LA ENTIDAD oportunamente.
12. Colaborar a LA ENTIDAD con la liquidación y determinación de las sanciones y multas al contratista de obra y en la fijación de la compensación, en el caso de terminación anticipada del contrato de obra.
13. Adelantar bimensualmente una encuesta con los usuarios del tramo vial objeto de la las obras sobre la percepción de la satisfacción del servicio prestado.
14. Poner en conocimiento de LA ENTIDAD, mínimo con 15 días de anticipación, la prórroga o vencimiento del contrato de obra objeto de la Interventoría. En cada uno de estos eventos, EL INTERVENTOR será el responsable de solicitar oportuna y debidamente el respectivo trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio de LA ENTIDAD la determinación final.
15. Priorizar y verificar que los recursos que se inviertan en la ejecución del contrato de obra, estén de acuerdo con los lineamientos que señale el supervisor del contrato de obra.
16. Realizar, junto con LA ENTIDAD y el contratista de obra, una inspección final a las obras que son el objeto del contrato de obra 1 mes antes de su entrega a LA ENTIDAD, con el objeto de determinar el estado en que se van a recibir, para efectos de lo cual EL INTERVENTOR debe preparar un informe previo, en el que describa el balance general de cantidades, el costo de la obra, informes de laboratorio, etc.
17. Elaborar el Acta de Recibo Final y Entrega de la Obra por parte del contratista de obra, y la liquidación del contrato.
18. Llevar un registro completo del equipo del contratista de obra, indicando: modelo, marca, serie, capacidad, potencia, etc., corroborando si corresponde o no al que presentó en la correspondiente oferta, anotando cualquier cambio que se presente respecto de la lista inicial del equipo, cuál se encuentra operando, cuál en reparación o cuál inactivo; si transcurridos 5 días hábiles, el equipo no ha sido reparado, EL INTERVENTOR deberá exigir al contratista de obra su reemplazo inmediato por uno de características similares o superiores al que se encuentra en reparación; el nuevo equipo debe entrar a operar dentro de los 5 días hábiles siguientes. Además de lo anterior, en el informe mensual el interventor debe incluir el cronograma de utilización del equipo propuesto por el contratista de obra.
19. EL INTERVENTOR deberá revisar y aprobar, bajo su exclusiva responsabilidad, las actas de obra, verificando que la información financiera acumulada, el costo de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades de obra medida y aceptada para efectos del pago, el costo de la obra ejecutada y los acumulados, y la copia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social acorde con la planilla de nómina, y toda la información adicional, se encuentre correcta.
20. EL INTERVENTOR no aceptará obras que se encuentren por fuera del contrato de obra y que no hayan sido previamente aprobadas por parte de LA ENTIDAD y debidamente

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	9 de 16
Versión No.	2		

incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra, o contrato adicional, según sea el caso.

21. EL INTERVENTOR deberá elaborar las actas de modificación a las cantidades de obra iniciales los contratos de obra, verificando que la información incluida en dichas actas esté correcta; en el evento de ser necesario introducir modificaciones a las cantidades de obra inicialmente contratadas, EL INTERVENTOR hará una evaluación minuciosa de cada uno de los ítem del contrato de obra, de forma tal que dichas modificaciones no impliquen cambios sustanciales en las actividades fundamentales para cumplir con el objeto del contrato de obra, todo lo cual quedará a juicio de LA ENTIDAD para su perfeccionamiento, siempre y cuando, como requisito previo, se esté ejecutando el contrato de obra de acuerdo con el Cronograma de Obra aprobado.
22. En el evento de ser necesaria la incorporación de nuevos ítems no contemplados en el contrato de obra original, EL INTERVENTOR realizará y presentará su propio análisis de precios, justificando cada uno de los componentes del mismo y entregando a LA ENTIDAD su concepto respecto del análisis de precios presentado por parte del contratista de obra. Igualmente, informará sobre las cantidades de obra por ejecutar, presentando sus recomendaciones y un balance general del contrato de obra. Cuando se trate de maquinaria de construcción, para la cual el contratista de obra solicita que se le fije el costo por hora, día, semana, mes, etc., EL INTERVENTOR presentará a LA ENTIDAD las recomendaciones del costo/hora real, según el análisis de costos de propiedad y operación, estado de la máquina, modelo, serie, capacidad, año de fabricación, aplicando los distintos factores utilizados para el efecto por parte de la Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores, según el caso.
23. Antes de efectuar cualquier modificación en los diseños de las obras, EL INTERVENTOR debe realizar un balance económico del contrato y si las variaciones superan el costo contractual se requerirá la aprobación de LA ENTIDAD.
24. Informar a LA ENTIDAD sobre las cantidades de obra por ejecutar en el contrato de obra, presentando sus recomendaciones y un balance general de dicho contrato.
25. Tener una relación diaria de los empleados y maquinaria del contratista de obra, indicando, para el caso de los trabajadores, el cargo, el frente de trabajo, la actividad, y horas laboradas o no laboradas, si es del caso, por cada uno de ellos, y para el caso de la maquinaria, el tipo de maquinaria, el frente de trabajo en donde estuvo y las horas de actividad o de inactividad, si es del caso, de cada una de los equipos.
26. Recomendar a LA ENTIDAD las medidas que fueren necesarias para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato de obra, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento.
27. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que LA ENTIDAD le solicite.
28. Determinar y actualizar el flujo de fondos del contrato de obra y remitirlo a LA ENTIDAD.
29. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra.
30. Corregir o solucionar, en el menor tiempo posible, los diversos problemas o los desajustes que pudieren presentarse en el contrato de obra, así como determinar los diversos mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que puedan presentarse entre LA ENTIDAD y el contratista de obra en relación con la ejecución del contrato.
31. Controlar el manejo del anticipo entregado al contratista de obra.
32. Diligenciar diariamente la bitácora del contratista de obra.
33. Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de obra con el contratista. En dichas reuniones participará por derecho propio, LA ENTIDAD.
34. Las suspensiones, adiciones y prórrogas deben hacerse con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles al vencimiento de los términos del contrato.
35. En caso de imposición de multas al contratista de obra, deben hacerse con la debida oportunidad, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y dentro de la vigencia del contrato.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

1. Revisar todos los documentos del contrato incluidos los estudios y diseños, y efectuar las observaciones pertinentes y entregar un informe de dicha revisión a la ENTIDAD.
2. Revisar permanentemente los diseños de detalle elaborados y presentados por el contratista de obra y conceptuar sobre los mismos.
3. Revisar y aprobar los planos definitivos de las obras



ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	10 de 16
Versión No.	2		

- Analizar, junto con el contratista de obra, los planos y especificaciones de las obras, así como los Programas de Obra y de Inversiones, las fuentes de materiales y requisitos de la mano de obra, el mantenimiento del tránsito, la seguridad de los trabajadores y del público y, además, todo aquello que conlleve a una adecuada y eficiente ejecución del contrato de obra.
- Realizar las pruebas y ensayos tendientes a verificar que las obras cumplan con las especificaciones y características técnicas previstas en el Pliego de Condiciones y en el contrato de obra, con el fin de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en que este incurra en relación con este aspecto, o de verificar si existen defectos en la construcción que se deban corregir.
- Realizar los registros de calidad de estado y puesta a punto de plantas de trituración, plantas de asfalto y demás equipo y maquinaria del contratista de obra.
- Efectuar los diferentes ensayos de campo y de laboratorio y de control de materiales en las actividades de construcción, de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción del Instituto Nacional de Vías e informar a LA ENTIDAD su resultado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su obtención.
- Medir toda la obra terminada y si a su juicio la encuentra a satisfacción, EL INTERVENTOR debe aceptarla con sujeción a lo establecido al respecto en el contrato de obra y en el Pliego de Condiciones de la Licitación.
- Revisar permanentemente el Programa de Obra elaborado y presentado por el contratista de obra y conceptuar sobre el mismo.
- Implementar un plan de aseguramiento de calidad en esta Interventoría que asegure la oportuna y adecuada documentación y archivo de los procesos de verificación y control de calidad, de acuerdo a la Norma ISO-9001 o las que la sustituyan o complementen.
- Verificar e identificar las invasiones en derecho de vía, con el fin de alertar al contratista de obra para efectos de que tomen las acciones respectivas.
- Exigir al contratista de obra el cumplimiento de la normatividad sobre vallas informativas.
- Garantizar durante la ejecución del presente CONTRATO la comunicación móvil con el supervisor del contrato de obra.
- Revisar la localización en terreno del eje y de todas las obras que comprenden las obras objeto de esta interventoría, tanto al inicio como durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.

- Desarrollar el objeto del contrato dentro del plazo fijado por el Departamento.
- Disponer en todo momento de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para garantizar la ejecución del Contrato dentro de los más altos estándares de calidad.
- Diligenciar los formatos y documentos señalados por el Departamento durante la ejecución del Contrato.
- Realizar oportunamente sus aportes al sistema integral de seguridad social conforme las cuantías que fije el ordenamiento vigente.
- Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.
- Proporcionar al supervisor del Contrato la información y/o documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones cuando ésta le sea requerida.
- Participar en las sesiones y/o comités convocados por el Departamento y/o la supervisión para el control de la obra, incluyendo la exhibición de los soportes documentales que le sean requeridos para tal fin.
- Suscribir las actas de inicio, terminación y liquidación del Contrato dentro de los plazos y formalidades señalados por el Departamento.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL INTERVENTOR.

El INTERVENTOR tiene derecho a:

- Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de INTERVENTORIA en los términos pactados en el presente contrato.
- Recibir los documentos e información que obre en los archivos de la entidad cuando resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	11 de 16
Versión No.	2		

CLÁUSULA 11. DERECHOS DE LA ENTIDAD

1. Revisar, rechazar, ajustar y modificar las actas, así mismo la posibilidad de solicitar las aclaraciones a que hubiere lugar para guarda de su interés patrimonial.
2. Ejercer las cláusulas excepcionales que precave el ordenamiento con independencia del contenido del presente Contrato.
3. Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas y penal como mecanismo de apremio para asegurar la correcta y oportuna ejecución del objeto del Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el INTERVENTOR para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 7 del presente Contrato.
4. Vigilar el desarrollo y ejecución del Contrato y exigir al INTERVENTOR el cumplimiento de este a través de la supervisión designada para tal efecto.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El INTERVENTOR es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El INTERVENTOR se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o incumplimiento de las estipulaciones aquí pactadas, obligándose a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio derivado de reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones y/o omisiones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, y hasta por la cuantía del Contrato. Igualmente, el INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al Departamento por cualquier prestación de carácter laboral nacida del incumplimiento de las obligaciones contraídas con terceros vinculados a la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a diez (10) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del INTERVENTOR, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del INTERVENTOR, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de INTERVENTORÍA se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 19, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el INTERVENTOR no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	12 de 16
Versión No.	2		

- requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el INTERVENTOR demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al INTERVENTOR en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el INTERVENTOR no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
 5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
 6. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el INTERVENTOR se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
 7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al INTERVENTOR se le impondrá una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato.
 8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de la multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
 9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al INTERVENTOR se le impondrá una multa equivalente a tres (03) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el INTERVENTOR incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al INTERVENTOR, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al INTERVENTOR, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al INTERVENTOR de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el INTERVENTOR reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 30% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento grave que afecte de manera significativa o amanece la ejecución del proyecto por parte del Contratista, y atendiendo las disposiciones inmersas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR.

Parágrafo 2. El INTERVENTOR manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 17. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo, cuando las mismas sean el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente Invocado y constatado de conformidad con las reglas que imponga el ordenamiento vigente.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el INTERVENTOR deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.												
Asegurado/ beneficiario	Gobernación de Caldas identificada con NIT 890.801.052-1												
Amparos, vigencia valores asegurados y	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20% del valor del contrato</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr><tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>30% del valor del contrato</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20% del valor del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	20% del valor del contrato	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	30% del valor del contrato
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20% del valor del contrato										
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	20% del valor del contrato										
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	30% del valor del contrato											
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.												

Característica	Condición
	- No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Interventor - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Parágrafo Único. El INTERVENTOR deberá constituir la garantía de cumplimiento y de calidad del servicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato, comprometiéndose a mantener vigente la misma durante el término de ejecución, so pena de que el Departamento declare el incumplimiento del mismo.

18.2 GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

El INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al INTERVENTOR.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El INTERVENTOR es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieren surgir entre el INTERVENTOR y el Departamento con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, suspensión, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa serán dirimidas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que resulten aplicables para el Departamento.

CLÁUSULA 21. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato constarán por escrito y se entenderán efectuadas sólo si son realizados a través de los canales dispuestos para tal efecto en la plataforma del Secop y/o por el correo electrónico de la entidad.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	15 de 16
Versión No.	2		

CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR.

El INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el INTERVENTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El INTERVENTOR solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de INTERVENTORÍA y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. La entidad podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 23. CESIÓN

El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 24. LIQUIDACIÓN

El término para la liquidación del contrato será de cuatro meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato.

Si el INTERVENTOR no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 25. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente y que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso.

CLÁUSULA 26. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Manizales Departamento de Caldas. El domicilio contractual es Manizales, Caldas.



ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			
Código	CCE-EICP-IDI-26	Página	16 de 16
Versión No.	2		

CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- 1. Estudios y documentos previos.
- 2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
- 3. Propuesta presentada por el INTERVENTOR.
- 4. Las garantías debidamente aprobadas.
- 5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Manizales, Caldas, a los 15 días del mes de MAYO de 2026.



JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas



JUAN MANUEL SALAZAR TORO
Representante legal
CINTE S.A.S. INGENIERIA DE
CONSTRUCCION E INTERVENTORIA
S.A.S
INTERVENTOR

Proyectó: Laura Ramirez Rey
Abogada
Profesional especializado
Secretaria Jurídica